

## **ACUERDOS DE ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE NATACIÓN**

**29 DE ABRIL DE 2.017**

En las Palmas de Gran Canaria, a 29 de abril del año 2.017, siendo las 16:30 horas, reunidos en la sede social del CN Ciudad Alta, de la ciudad de Las Palmas de G.C., sita en la calle Mariucha, 82, se constituye en Asamblea General Ordinaria la FEDERACION CANARIA DE NATACIÓN.

Dicha convocatoria se ha cumplimentado reglamentariamente y se ha enviado a cada uno de los asistentes el Orden del Día y la documentación a debatir.

Preside la Junta el Sr. JOSE MAROTO ARTILES, por ser así mismo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Natación, como Secretario de la Asamblea, quien suscribe, Mario Ghosn Santana, por ser así mismo secretario de la Junta de Gobierno de la FCN,

**- La Asamblea General aprueba por unanimidad de los presentes, el Acta de la sesión anterior**

**- La Asamblea General aprueba por unanimidad de los presentes, la Memoria Deportiva de la Temporada 2.015/2.016.**

**- La Asamblea General aprueba por unanimidad de los presentes, la Memoria económica del ejercicio 2.016.**

**- La Asamblea General aprueba por unanimidad de los presentes, el presupuesto para el ejercicio 2.017**

**- La Asamblea General aprueba por mayoría de los presentes, las propuestas presentadas.**

**1º.- Modificación del Artículo 17. h).**

Donde se dice que: "...por los miembros de la Asamblea siempre que representen un mínimo del 5% del total de los electivos y se formulen por escrito...".

Pasará a decir que "... por los miembros de la Asamblea siempre que representen un mínimo del **20%** del total de los electivos y se formulen por escrito...".

El espíritu de esta modificación es, que los clubes interactúen y participen entre ellos, con el fin de presentar propuestas consensuadas ante la asamblea, y que no solo las modificaciones partan del interés de un club, ante una circunstancia determinada.

## **2º.- Modificación del Artículo 19. 5).**

Donde se dice que: “El número de mandatos que puede ejercer el Presidente es indefinido”.

Pasará a decir que: **“El número de mandatos que puede ejercer el Presidente es de dos legislaturas, de cuatro años cada una de ellas.”**

El espíritu de esta modificación es, que el cargo de presidente no se perpetúe en una sola persona por generación, motivando al mayor número de electos a presentarse y participar en los designios de la federación.

## **3ª.- Modificación del Artículo 54.-**

Donde se dice: “Para la participación en competiciones deportivas oficiales será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación Canaria. A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que los clubes que soliciten la expedición de la licencia abonen a la Federación Canaria las correspondientes cuotas económicas, en los plazos que se fijen por ésta. Dichas licencias reflejarán los siguientes conceptos económicos:

- a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 20 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte y el artículo 59.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- b) Cuota para la Federación Canaria.
- c) Cuota para la Federación Española de Natación, si fuera exigible.

Pasará a decir: **“Para la participación en competiciones deportivas oficiales será preciso estar en posesión de una licencia territorial expedida por la Federación Canaria. A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que los clubes que soliciten la expedición de la licencia abonen a la Federación Canaria las correspondientes cuotas económicas, en los plazos que se fijen por ésta. Las licencias territoriales de los deportistas tendrán una vigencia de una temporada, sin perjuicio de lo que, para los efectos de las licencias de carácter estatal, determine a Real Federación Española de Natación. Al finalizar la temporada de vigencia de la licencia, todo deportista quedará libre para subscribir otra con cualquier otro Club, mediando siempre la carta de baja de su Club anterior, que**

**deberá otorgarse salvo que existiera motivación contractual o deuda reconocida con el Club de origen.**

**Dichas licencias reflejarán los siguientes conceptos económicos**

**a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 20 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte y el artículo 59.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.**

**b) Cuota para la Federación Canaria.**

**c) Cuota para la Federación Española de Natación, si fuera exigible.”**

El espíritu de esta modificación es facilitar la libertad de elección de los deportistas del club de pertenencia, y los derechos de los clubes, salvando el vacío reglamentario que existe en la actualidad en lo que se refiere a los derechos de formación establecidos por la RFEN.

Las Palmas de Gran Canaria, abril de 2017